



Resolución Sub Gerencial

Nº 2/3 -2019-GRA/GRTC-SGTT

La Ing. Sub Gerente de Transporte de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional De Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro N°61625LC-2019, sobre solicitud de anulación de Duplicado del administrado **JULIO ALONSO JAÑO HUAYHUA**;

CONSIDERANDO:

Mediante solicitud de registro N°61625LC-2019, el administrado Julio Alonso Jaño Huayhua, solicita anulación de trámite de duplicado de Licencias De Conducir realizado el 30 de Septiembre del 2016.

Que, el solicitante el 28 de Septiembre del 2015, incurrió en infracción M-02, integrada en la papeleta N° 381572, impuesta por la Municipalidad de Arequipa, según el Sistema Nacional de Sanciones.

Que según el INFORME N°141-2019-GRA/GRTC-SGTT-Lc y el INFORME N°175-2019-GRA/GRTC-SGTT-lic emitido por el encargado de la Subdirección de Licencias de Conducir, indica que el administrado Julio Alonso Jaño Huayhua, solicita anulación de trámite N°11624LC-16 de duplicado de Licencia de Conducir A-1 con fecha 30/09/2016. Así mismo se ha revisado en el sistema Nacional de Sanciones, en los cuales se observa que el usuario a cometido una infracción M-02 por lo consiguiente precisan que no procedería su solicitud de anulación por haber realizado un trámite luego de la infracción M-02.

Que, la infracción M-32 del anexo I del cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del Reglamento Nacional de Tránsito, fue derogada por el Art. 9º del D.S. N°026-2016-MTC/PU publicado el 04.01.2017, establecía “tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. a) La suspensión de la licencia de conducir por el doble de tiempo que se encontraba suspendida; o b) La inhabilitación definitiva del conductor, si la licencia de conducir se encontraba cancelada o conductor estaba inhabilitado”, este Decreto Supremo a su vez incorporó en el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas aplicables a los alumnos y postulantes a una Licencia de Conducir del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, la infracción A01 que establece “Solicitar u obtener Revalidación, (...) por la persona cuya licencia de conducir se encuentre (...) suspendida (...) le corresponde como sanción una multa de 100% UIT mas la suspensión por el doble del tiempo.

Que tal como indican los informes de la referencia, según el Sistema Nacional de Conductores, el administrado contando con sanción “FIRME” de la infracción M-02, de fecha 28-09-2015, trató un duplicado el 30 de Septiembre del año 2016, encontrándose aun en etapa de sanción, por lo que el administrado con estos trámites habría incurrido en una nueva infracción antes descrita, y siendo que la competencia para detectar la infracción e imponer sanciones la tiene las municipalidades como lo prescribe el Art. 17º, literal l) de la ley N°27181, “Ley General de Transporte y tránsito terrestre concordantes con D.S. 003-





Resolución Sub Gerencial

Nº 2/B -2019-GRA/GRTC-SGTT

2014-MTC que establece que es competencia de Fiscalización de las Municipalidades Provinciales “Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre”, por tanto corresponde a esta dependencia en obediencia al Artículo 342° del Decreto Supremo 016-2009-MTC comunicar esto a la Municipalidad Provincial de Arequipa, a fin de que esta determine si corresponde o no imponer sanción al administrado.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro N°61625-2019 sobre anulación de trámite de duplicado de licencia de conducir de don JULIO ALONSO JAÑO HUAYHUA.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones, facultades y competencias a determinar la imposición de la sanción que corresponda al administrado JULIO ALONSO JAÑO HUAYHUA.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **2 ABR. 2019**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Kristell Yamileth Torres Escalante
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)

